

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-05-001-2016-00679-02. (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER ANTONIO RINCÓN CONTRA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567, todos de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas preventivas con ocasión a la pandemia por Covid-19.

Que en procura de la salvaguarda de los derechos fundamentales de las partes, el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que:

“En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se

encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

- 10.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.*
- 10.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.*
- 10.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.*
- 10.4. Reconocimiento de pensión de vejez.*
- 10.5. Procesos escriturales*
- 10.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.*
- 10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad”.*

Así mismo, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

Que el citado decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 antes citado y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y como quiera que resulta imperante dar aplicación a lo señalado en el citado decreto, pues es esta última norma la que regula el trámite procesal a imprimir en segunda instancia, habida cuenta la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 844 de 26 de mayo pasado, se dispondrá correr traslado a las partes, para que de forma escrita, presenten las alegaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 15 del citado Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Así mismo, se ordenará, por Secretaría se proceda conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, y así, córrase traslado a las partes para que aleguen de forma escrita, por el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER traslado a las partes conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término común de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que formulen, de forma escrita, los alegatos si a bien lo consideran.

SEGUNDO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**d006c13bf10a6b5dafa3064989e2613eef6168111c84142aa3b16ab63f42
1784**

Documento generado en 07/07/2020 02:50:03 PM